

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 29 DE ABRIL DE 1972

NÚM. 100

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan instrucciones para la formación de la estadística de presupuestos preventivos de las Corporaciones Locales en el año 1972.
 Excelentísimos señores:

Para el debido cumplimiento, en lo que al ejercicio económico actual se refiere, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962, que dispone la formación de la Estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales,

Esta Dirección General, por Resolución de esta fecha, ha tenido a bien disponer:

1.º Las Diputaciones Provinciales, su Mancomunidad, Cabildos Insulares y sus Mancomunidades Interinsulares; como asimismo los Ayuntamientos; Entidades Locales Menores; Mancomunidades voluntarias de Municipios; Consorcios, Agrupaciones y Comunidades de Tierra, deberán remitir a los Jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, y en su caso, a los de las Secciones de Administración Local de sus respectivas provincias, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Estado*, las cifras generales de sus presupuestos ordinarios y especiales una vez aprobados para el corriente año por la Delegación de Hacienda. Igualmente enviarán las cifras generales de los presupuestos extraordinarios que se hayan aprobado durante el año 1971 y de los que, eventualmente se aprueben durante el año en curso.

Utilizarán para ello el cuestionario E. L. S. 10, que se publica como anexo de la presente Resolución, y lo cumplimentarán en ejemplar duplicado para cada presupuesto.

2.º Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y las Secciones Provinciales de Administración Local, comprobarán debidamente los cuestionarios recibidos y su adecuada codificación, y formarán con ellos los correspondientes resúmenes provinciales, ateniéndose a los plazos e instrucciones que les serán cursados al efecto, y los remitirán directamente a la Sección Especial de Estadística de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Gobernación.

3.º Las citadas Jefaturas Provinciales cuidarán de la puntual observación de lo dispuesto en la presente Resolución y propondrán a los Gobernadores civiles el envío de Comisionados que recojan los datos de aquellas Corporaciones que incurran en notorio retraso.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, publicación en el *Boletín Oficial* de sus respectivas provincias y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 17 de abril de 1972.—El Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, Fernando Ibarra.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las Provincias de Régimen Común. 2581

(Los anexos figuran publicados en el B. O. del E. de fecha 26 del actual).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional de Extensión Educativa por la que se publican las normas de carácter económico para la ejecución de la política social del Patronato de Igualdad de Oportunidades.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de marzo de 1972 sobre Régimen General de ayudas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Durante el curso académico 1972-73, la concesión de ayudas previstas en el capítulo primero, artículo segundo, del Régimen General de Ayudas se regirá, en el aspecto económico, por las normas generales que se establecen en esta Resolución.

Clases de ayudas

Norma primera.—Las ayudas que, al amparo del artículo segundo del Régimen General de Ayudas, podrán solicitar los estudiantes serán las siguientes:

1. Ayuda de Enseñanza.—Está destinada a facilitar los costes de enseñanza que ocasione la escolarización de los alumnos en los niveles posteriores al obligatorio cuando la misma tenga lugar en Centros docentes que no sean gratuitos.

Asimismo podrán solicitar ayuda los alumnos que cursen el sexto curso de Educación General Básica en Centros no estatales situados en zonas rurales y núcleos de población de modesta condición económica a que se refiere la Orden ministerial de 1 de enero de 1972, o bien los que sigan la Formación Profesional de primer grado o el curso de adaptación.

1.1. No se podrá solicitar ayuda de enseñanza para Centros que sean gratuitos, pero sí se podrá pedir cualquiera otra de las restantes ayudas.

2. Ayuda de Transporte.—Tendrá por objeto facilitar los gastos que deban satisfacer los alumnos que tengan necesidad de utilizar este servicio para asistir al Centro docente donde cursen estudios, sin que comprenda esta ayuda el transporte usual dentro del casco

de las poblaciones. Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá organizar la prestación de este servicio.

2.1. Las ayudas de transporte se concederán preferentemente en los casos en que lo exija la efectividad de la educación obligatoria o cuando, a través del mismo, puedan cubrirse plazas vacantes en Centros docentes próximos.

2.2. Para su adjudicación se deberán tener en cuenta las condiciones geográficas y sociales de la zona donde radique el Centro y los medios de comunicación que existan.

3. Ayuda de Comedor.—Consiste en facilitar los gastos que implique el servicio de aquellos alumnos que, por razones estrictas y necesarias de tiempo y lugar, tengan necesidad de utilizar el mismo, siempre que el Centro docente tenga instalado el comedor.

4. Ayudas de Colegio Mayor, Colegio Menor, Residencia, Escuela Hogar o para residir en casa particular.—Su finalidad es facilitar los gastos que tengan que satisfacer los alumnos que deban necesariamente residir fuera de su residencia familiar en razón a no existir Centro docente en la misma de la especialidad que necesiten.

4.1. No se estimará la necesidad cuando los alumnos tengan su residencia familiar en la localidad donde radique el Centro o cuando existan medios de locomoción rápidos que permitan el fácil desplazamiento diario y, en este último caso, podrán solicitar ayuda de transporte.

4.2. Los beneficiarios de ayudas para residir en casa particular o pensión durante el curso deberán residir en aquellas que hayan sido inscritas en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

4.3. Las ayudas para Escuela-Hogar se dirigirán a facilitar la escolarización de los alumnos de Educación General Básica que residan en zonas de población diseminada.

4.4. Las ayudas para Colegios Mayores serán incompatibles con las de comedor y transporte.

5. Ayuda de atenciones complementarias y especiales.—Las ayudas para estas atenciones comprenderán los gastos que tengan que realizar los alumnos para la adquisición de libros, material escolar, material didáctico u otros gastos necesarios.

Tipos de enseñanza

Norma segunda.—A los alumnos que soliciten ayudas en el marco del sistema educativo se les aplicará el Régimen General de Ayudas de 3 de enero de 1972, según la analogía existente entre los planes de estudios que cursen y su adaptación a los diferentes niveles, grados o modalidades educativas establecidas en la Ley General de Educación.

A este efecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Tendrán la consideración de Educación Universitaria, a efectos de fijar las cuantías de las ayudas, los estudios cursados en:

1.1. Facultades Universitarias.

1.2. Escuelas Técnicas de Grado Superior.

1.3. Escuelas de Arquitectura Técnica e Ingeniería Técnica.

1.4. Escuelas Universitarias.

1.5. Centros de Educación Universitaria reconocidos en que se exija el Curso de Orientación Universitaria o el Curso Preuniversitario, en su caso, para su ingreso.

2. Serán asimilados al Bachillerato o Formación Profesional de segundo grado, a efectos de fijar las cuantías, los estudios o Centros que figuran a continuación:

2.1. Curso de Orientación Universitaria.

2.2. Formación Profesional (Grado de Maestría).

2.3. Formación Profesional de segundo grado (curso experimental).

2.4. También se incluirá en este grupo las enseñanzas cursadas en aquellos Centros en que se exija el Bachillerato elemental para acceder a los estudios correspondientes o aquellas para las que en anteriores convocatorias se exigiera aquel título académico.

3. Se asimilará a la Formación Profesional de primer grado o Educación General Básica, a efectos de fijar las cuantías:

3.1. Formación Profesional (Curso de Adaptación).

3.2. Formación Profesional (Oficialía Industrial).

3.3. Asimismo comprenderá este grupo los estudios o Centros en que se exija el certificado de Estudios Primarios para acceder a los mismos.

4. Las ayudas solicitadas para cursar enseñanzas no expresadas en las normas anteriores o que constituyan planes residuales a extinguir serán asimiladas a efectos de determinar la cuantía económica con que está dotadas, de acuerdo con la titulación académica que se exija para iniciarlas y el nivel, grado o modalidad educativa en que se integren, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación.

4.1. Los alumnos a quienes se conceda cualquier clase de ayuda tendrán la consideración de becarios y derecho a matrícula gratuita.

4.2. Las ayudas para convocatorias especiales tendrán la dotación que se fije para cada una de ellas.

Dotación de las ayudas

Norma tercera.—Los Centros docentes serán clasificados por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, de acuerdo con el nivel, grado y modalidad educativo que impartan, así como el costo, tipo de Centro y localidad en que radiquen, a la vez que se examina la influencia del nivel socio-económico de la zona en el coste real de la enseñanza.

Las dotaciones económicas fijadas en el artículo quinto del Régimen General de Ayudas de 3 de marzo de 1972 se diversificarán en la forma siguiente:

1. Ayudas de Enseñanza.

1.1. Los alumnos que cursen Educación Universitaria en Centros no gratuitos, por no existir otros en el lugar de su residencia familiar y tengan que satisfacer los gastos de enseñanza, podrán solicitar ayuda de enseñanza, que tendrá las siguientes cuantías:

Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas de Grado Superior. La cuantía será de hasta 9.000 pesetas anuales.

Escuelas Universitarias y Centros asimilados. La cuantía será de hasta 8.000 pesetas anuales.

1.2. Los alumnos que soliciten ayudas para el Bachillerato, Formación Profesional de segundo grado o para Centros o estudios a ellos asimilados en Centros no gratuitos podrán disfrutar las ayudas en las cuantías siguientes:

Madrid y Barcelona. La cuantía será de hasta 8.000 pesetas anuales.

Poblaciones de más de 250.000 habitantes. La cuantía será de hasta 7.000 pesetas anuales.

Poblaciones comprendidas entre los 10.001 y 250.000 habitantes. La cuantía será de hasta 6.000 pesetas anuales.

Poblaciones de hasta 10.000 habitantes. La cuantía no será superior a las 5.000 pesetas anuales.

1.3. Los alumnos que cursen Formación Profesional de primer grado, el curso de adaptación u oficialía industrial en Centros no gratuitos, podrán disfrutar de ayuda, así como los alumnos que cursen el sexto curso de Educación General Básica en los Centros y zonas a que se refiere la Orden ministerial de 1 de enero de 1972, de acuerdo con las siguientes reglas:

Madrid y Barcelona. La dotación será de hasta 6.000 pesetas anuales.

Poblaciones de más de 250.000 habitantes. La dotación será de hasta 5.000 pesetas anuales.

Poblaciones de 10.001 a 250.000 habitantes. La dotación será de hasta 4.000 pesetas anuales.

Poblaciones inferiores a 10.000 habitantes. La cuantía será de 3.000 pesetas anuales.

2. Ayudas de Transporte.

Tendrán una dotación máxima de 4.000 pesetas anuales para los alumnos de todos los niveles, grados y modalidades educativas y estarán en relación con el precio del servicio que deba satisfacer el alumno.

Los alumnos que se acojan a lo establecido en el Convenio con la RENFE disfrutarán del beneficio correspondiente.

3. Ayudas de Comedor.

La dotación máxima para los alumnos de cualquier nivel, grado o modalidad educativa no será superior a las 5.000 pesetas anuales.

4. Ayudas de Colegio Mayor, Colegio Menor, Escuela Hogar, Residencia o casa particular.

Las ayudas de Colegio Mayor serán de hasta 45.000 pesetas anuales, las de Colegio Menor no superarán las de 35.000 pesetas anuales y las de Escuela-Hogar serán de 14.000 pesetas anuales.

Las ayudas para residencia o casa particular estarán en relación con el precio de los alojamientos en la localidad de que se trate.

5. Atenciones complementarias y especiales.

Las ayudas tendrán la cuantía fija de 500 pesetas anuales para la Educación General Básica, curso de Adaptación y Formación Profesional de primer grado; de 2.000 pesetas anuales para el Bachillerato y Formación Profesional de segundo grado y de 4.000 pesetas anuales para la Educación Universitaria y Centros asimilados.

Las restantes enseñanzas no expresadas de manera específica serán equiparadas a las dotaciones anteriormente fijadas, según el título académico que se exija para acceder a las mismas y sus características especiales.

6. Ayudas de asistencia técnica y rehabilitación para educación especial.

La cuantía máxima será de 9.000 pesetas, siendo de aplicación lo dispuesto para las ayudas de enseñanza en Bachillerato o Formación Profesional de segundo grado.

Nivel de ingresos familiares

Norma cuarta.—El nivel financiero familiar es un elemento determinante de la concesión de la ayuda de un lado, mientras que, de otro, le es preciso al alumno alcanzar el techo económico que se exige para poder seguir una enseñanza dada. De aquí que, al comparar estos dos valores, se produce la necesidad financiera de carácter educativo que trata de reducir o limitar el alumno a través del disfrute de la ayuda correspondiente.

Por tanto, por renta familiar o nivel financiero familiar, se entiende en estas normas de regulación económica la totalidad de los ingresos procedentes de todos los miembros de la familia que vivan en domicilio común en régimen de dependencia.

1. A nivel financiero familiar se le aplicarán las siguientes deducciones:

1.1. Por razón de estudios.

Se descontarán 4.000 pesetas por cada hijo no becario que curse estudios posteriores al periodo obligatorio en el lugar de su residencia habitual y 14.000 pesetas por cada hijo no becario menor de veintidós años que estudie en localidad fuera de su residencia habitual.

En el caso de que el alumno curse estudios fuera de su residencia habitual existiendo Centros de la especialidad en la misma, no se aplicará esta deducción.

1.2. Por razón de trabajo de los hijos.

Del sueldo de los hijos que trabajen y vivan en el hogar familiar se detraerá el 50 por 100 del mismo.

1.3. Por razón de ser familia numerosa.

Por cada hijo soltero de familia numerosa se deducirán mil pesetas.

1.4. Por razón de gastos extraordinarios.

En aquellos casos en que un año antes de formular la solicitud de ayuda se hubiesen producido hechos extraordinarios que hayan dado lugar a quebranto en la economía familiar y no haya sido posible atenderlos por Entidades públicas o privadas, Seguridad Social o Seguros privados se podrá deducir el 50 por 100 de los gastos estimados, siempre que se justifiquen ante la Comisión de Selección de Becarios.

2. Módulo familiar.

Una vez aplicadas al nivel financiero familiar las deducciones anteriores, la renta resultante será dividida entre los miembros de la familia que sean computables para hallar la renta neta. A estos efectos se consideran miembros de la familia:

2.1. El padre y la madre.

2.2. El solicitante y hermanos menores de dieciocho años o hasta de veinticinco años, en caso de que sean estudiantes y no tengan ingresos propios.

2.3. Los ascendientes que vivan en el lugar familiar o a cargo del cabeza de familia y justifiquen documentalmente esta situación.

El cociente obtenido al relacionar los ingresos familiares con el número de miembros de la familia es la renta per cápita que se tendrá en cuenta para fijar el módulo personal a efectos de la concesión de ayuda.

3. Módulo personal.

El módulo personal para poder optar a una ayuda se fija en 32.000 pesetas por persona y año.

4. Situaciones excepcionales.

Cuando el nivel financiero familiar rebase ligeramente el límite de exclusión fijado a cada familia, y lo sea en una cantidad inferior al importe de la ayuda solicitada, se podrá obtener ésta en la cuantía que se señale. Estas solicitudes serán estudiadas y resueltas por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1972.—El Director general, E. López y López.

Sr. Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid» núm. 96, del día 21 de abril de 1972. 2522

Excma. Diputación Provincial de León CONCURSO

Esta Excma. Diputación celebrará concurso para la adquisición de un vehículo todo-terreno, con motor a gasolina, y la venta de desecho de otro, marca LAND-ROVER, matrícula LE-13.027.

El presupuesto de adquisición del nuevo vehículo asciende a la cantidad

de DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL PESETAS (245.000) y el de la venta a TREINTA MIL PESETAS (30.000).

La fianza provisional es de OCHO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (8.250), que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de la Excma. Diputación, siendo la definitiva del seis por ciento del importe total de la adjudicación, tanto del suministro del nuevo vehículo

como de compra del de desecho, y rigiendo en esta materia lo dispuesto en el artículo 75 y concordantes del Reglamento de 9 de enero de 1953.

El plazo de entrega del nuevo vehículo todo-terreno, será fijado libremente por cada ofertante.

Los poderes serán bastanteados por el Secretario General u Oficial Mayor Letrado.

La documentación, se presentará en el Negociado de Intereses Generales y

Económicos de la Corporación durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a trece horas, reintegrada la proposición económica con tres pesetas, sello provincial de tres pesetas y de la Mutualidad de una peseta.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue y Secretario de la Corporación que dará fe.

La documentación está de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos.

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad; vecino de, que habita en, provisto del Documento Nacional de Identidad número, expedido en con fecha de de 19...., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de 9 de enero de 1953, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, núm. de fecha de de 19...., así como del pliego de condiciones económico-administrativas del concurso para adquirir un vehículo todo-terreno con destino al Parque Móvil Provincial y venta de otro vehículo, marchá Land-Rover, matrícula LE-13.027, de desecho, y conforme en todo con el mismo, se compromete a dicho suministro de vehículo nuevo todo-terreno de motor a gasolina, dotado de las condiciones necesarias para poder circular por las carreteras españolas y de las características que acompaño en la documentación por el precio de (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, distinguiendo entre precio del vehículo, impuesto sobre Tráfico de Empresas y gastos de transporte hasta la ciudad de León desde fábrica, con expresión en letra de pesetas y céntimos, advirtiéndose que sería desechara la proposición que no reúna este requisito), y a adquirir el vehículo de desecho marca Land-Rover, matrícula LE 13.027, propiedad de esa Corporación, por el precio de (aquí la proposición por el precio tipo o con el alza que se haga, en las mismas condiciones de admisibilidad en lo referente a la consignación en letra de pesetas y céntimos) en un plazo para la entrega del nuevo vehículo todo-terreno de a partir de la fecha de la adjudicación, y en el plazo de a partir de la misma fecha, abonaré el precio del vehículo de desecho citado en arcas provinciales, debiendo consignar que este vehículo deseo sea (para

desguace o para transferirlo a mi nombre).

(Lugar, fecha y firma del proponente)

León, 26 de abril de 1972.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas. 2573 Núm. 992.—627,00 ptas.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 10 de abril de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Tráfico de empresas				
Ventas de mayoristas	17	155.000.000	0,30 %	465.000
Ventas de Ftes. a mayoristas	16	93.000.000	1,50 %	1.395.000
Compras prod. natural	3.º	62.000.000	1,50 %	930.000
				2.790.000
Arbitrio provincial	44	0,10 % y 0,50 %		930.000
				Total 3.720.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en tres millones setecientos veinte mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Aserradores y Almacenistas de maderas, de León, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Rematantes aserradores y primera transformación de la madera, integradas en los sectores económico-fiscales número 3.121, para el período año 1972, y con la mención LE-20.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo

lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1972.—P. D.: El Director General de Inspección e Investigación. 2504

JURADO DE EXPROPIACION FORZOSA DE LA PROVINCIA DE LEON

Notificación de un acuerdo de justiprecio

No habiéndose podido efectuar la notificación al interesado e ignorándose el domicilio actual de D. Saturnino Alvarez Núñez, que residió anteriormente en San Miguel de las Dueñas (Congosto), de esta provincia, propietario de la finca número 78 del polígono 42, del término municipal referido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80, 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo se notifica por medio de este periódico oficial el acuerdo adoptado por este Jurado de Expropiación Forzosa en sesión celebrada el día 18 de junio de 1971, resolviendo el expediente relativo a imposición forzosa de servidumbre de paso aéreo por dicha finca, con motivo de las obras de instalación del cable transportador de minerales desde el Pozo III, de la Entidad «Coto Minero Vivaldi y Anexas, S. A.», hasta la estación de cargue sobre el ferrocarril, señalando como justiprecio la cifra de cuatro mil trescientas cincuenta y dos pesetas, que más indemnizaciones y 5 por 100 de afección, totalizan la suma de nueve mil cincuenta y ocho pesetas, contra cuyo acuerdo puede interponer el interesado recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, previo el de reposición en el plazo de un mes ante este Jurado de Expropiación Forzosa, radicado en el Gobierno Civil.

León, 24 de abril de 1972.—El Presidente del Jurado, Manuel Claver y de Vicente Tutor. 2582

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

D.^a VALENTINA REY CASADO y D. AMABLE CASTOR BANUELOS VALLADARES, que solicitan la apertura de un Supermercado con la instalación de dos cámaras para la conservación de carne y pescado, en

la carretera de San Andrés, n.º 3, esquina a la de Laureano Díez Canseco.

D. FLORENCIO ALONSO PASQUAL, que solicita la apertura de un local para la reparación de electrodomésticos, en la calle Pérez Galdós, 19.

DON JUSTINIANO FERNANDEZ ROBLES, que solicita apertura de un taller para la reparación de automóviles, en la calle Mariano Andrés, número 5.

D. NATALIO FERNANDEZ GUTIERREZ, que solicita instalar una carnicería en el mismo local donde tiene autorización para Casquería, sita en calle Dr. Fleming, n.º 17.

León, 22 de abril de 1972.—El Alcalde, (ilegible).

2525 Núm. 983.—198,00 pts.

**

La Comisión Municipal Permanente en sesión del día 13 del actual acordó aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir para la subasta de la concesión administrativa de las casetas n.º 44, 45, 46 y 47 del Mercado de Abastos de la Plaza de Colón, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 de la Ley de Régimen Local, en relación con el 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

León, 21 de abril de 1972.—El Alcalde (ilegible). 2524

**

En cumplimiento de acuerdo del Pleno Municipal de fecha 13 de abril actual, por el presente anuncio se convoca la provisión en propiedad, mediante concurso de méritos, de una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, vacante en este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes:

«Bases reguladoras del concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, vacante en la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento.»

PRELIMINAR

Aprobada por el Pleno Municipal, en la sesión de 10 de febrero de 1972, la creación de una segunda plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y visada esta modificación de la Plantilla por la Dirección General de Administración Local, con fecha 8 de marzo, habiéndose publicado esta modificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 15 y 16, es procedente anunciar Concurso de méritos, para la provisión de esta plaza,

por lo que se formula propuesta de Bases reguladoras del concurso para la provisión de la plaza, que se somete a la aprobación de la Corporación.

PRIMERA

El Excmo. Ayuntamiento de León, acuerda proveer, mediante concurso de méritos, una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, vacante en su Plantilla de Funcionarios.

SEGUNDA

2-1.—Al funcionario designado le corresponderán las siguientes atribuciones:

a) Las determinadas en los artículos 247 y siguientes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

b) Las señaladas en el Decreto de 23 de noviembre de 1956.

c) Sistema viario, proyectos y dirección de las obras de urbanización de todas las calles, plazas y paseos, así como el reparto de contribuciones especiales como consecuencia de la ejecución de tales obras, incluyéndose la conservación de tales obras de urbanización. (Se exceptúan las obras de urbanización correspondientes al alumbrado público, que quedan específicamente atribuidas a los Servicios del Técnico Municipal).

d) Expedientes de expropiación para apertura de nuevas vías, con la excepción de la valoración de las edificaciones, que correrá a cargo del Arquitecto. En estos expedientes de apertura, se comprenden tanto la expropiación, como las obras de urbanización que hayan de realizarse en los mismos términos que resultan de la letra b).

e) Atención a los servicios municipales de urbanización, agua, alcantarillado, pavimentación y acecidos, e información referente a los mismos.

f) Infraestructura de todo lo referente a urbanismo.

g) La emisión de los informes, en relación con las materias atribuidas a su competencia, le sean interesados por la Corporación Municipal, Comisión Municipal Permanente, Alcaldía o Secretaría.

2-2.—Existiendo otra plaza de Ingeniero en la plantilla municipal, la distribución del trabajo, por zonas o servicios, se hará discrecionalmente por el Ayuntamiento, así como el encargo de proyectos y dirección de obra, reservándose también la facultad de poder en-

cargar los trabajos a personal ajeno a la plantilla municipal.

2-3.—Corresponde a la Corporación Municipal la interpretación de las bases, en cuanto a delimitación de las funciones señaladas y a los posibles conflictos que pudieran surgir, entre las atribuidas al Ingeniero y a otros funcionarios municipales.

TERCERA

3-1.—La plaza tiene señalado el grado retributivo número 18 y un sueldo anual de setenta mil pesetas, así como una retribución complementaria de veintitrés mil doscientas cuarenta pesetas. Percibirá también los quinquenios y la ayuda familiar en la forma establecida en la vigente legislación. Además, con carácter voluntario, disfrutará también de las mejoras que tiene establecidas este Ayuntamiento, por dedicación, rendimiento y horas extraordinarias, pero estas retribuciones podrán ser modificadas o suprimidas libremente por la Corporación.

3-2.—Tendrán derecho a percibir honorarios en la forma establecida en el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, quedando sometido este derecho a cualquier modificación que pueda introducirse en la normativa vigente, bien concediendo el derecho a percibir un mayor porcentaje o a mermarlo o suprimirlo.

CUARTA

4-1.—La persona designada habrá de tener su residencia en esta ciudad y dedicación plena a los servicios municipales, siendo incompatible el desempeño del cargo con otros al servicio de la Administración Estatal, Local o de empresas privadas.

4-2.—Para poder llevar a cabo algún trabajo con destino a Servicio de otro Organismo o de empresas privadas, necesitará expresamente un acuerdo del Ayuntamiento para cada trabajo.

QUINTA

5-1.—Los aspirantes habrán de reunir a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios, las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36.
- c) Observar buena conducta.
- d) Carecer de antecedentes penales.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) Hallarse en posesión del título de Doctor Ingeniero o Ingeniero Superior de Caminos, Canales y Puertos, expedido por Escuela Profesional Superior y Española.

g) Tener 21 años cumplidos, sin exceder de 45, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. El exceso del límite máximo de edad señalado para el ingreso, podrá compensarse con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local.

SEXTA

6-1.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 350 de la Ley de Régimen Local, se establece como mérito preferente:

a) Haber desempeñado con laboriosidad, eficacia y suficiencia, al menos por un período de 6 meses, plaza análoga en ésta o en otra Corporación de más de cien mil habitantes y la especialización en las funciones que le corresponden según lo establecido en estas bases.

b) Haber desempeñado con laboriosidad, eficacia y suficiencia, por un período mínimo de 6 meses, funciones de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en ésta o en otra Corporación de más de cien mil habitantes y la especialización en las funciones que ha de desempeñar, según lo prevenido en estas bases.

6-2.—Como méritos de apreciación discrecional, por el Tribunal que ha de juzgar el Concurso, sin que puedan considerarse, por el orden que se colocan, como preferentes, se establecen las siguientes:

a) Ser diplomado en urbanismo.

b) Haber desempeñado con laboriosidad y eficacia, ocupando plaza de plantilla, funciones de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, al servicio del Estado.

c) La redacción de proyectos y dirección de obras de abastecimiento de aguas a ciudades, de redes de distribución y de obras de urbanización.

d) La redacción de proyecto y dirección de obras de polígonos urbanísticos o industriales.

e) La redacción de mayor número de proyectos de obras municipales o importancia de los mismos.

f) El expediente académico.
El mérito señalado en el aparta-

do a) será valorado entre uno y dos puntos y los demás entre cero y dos puntos.

SEPTIMA

El Tribunal que ha de juzgar el Concurso de méritos estará compuesto por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento o Teniente de Alcalde en quien delegue, y por los siguientes Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado; un representante del Colegio Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; un representante de la Dirección General de Urbanismo; el Secretario del Ayuntamiento; un funcionario técnico de la Administración Local; un representante que puede en su caso, ser designado por la Dirección General de Administración Local; Secretario, el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

OCTAVA

8-1.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, a partir del de la publicación del anuncio del Concurso en el *Boletín Oficial del Estado*, y a las mismas, se acompañará recibo acreditativo del ingreso de trescientas pesetas, en la Caja Municipal, por derechos del Concurso.

8-2.—Los solicitantes consignarán en sus instancias el lugar de su residencia, expresando su domicilio y detallando que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para tomar parte en el Concurso, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para concurrir.

8-3.—A la instancia acompañarán todos los documentos acreditativos de los méritos que aleguen, tanto si están incluidos en la escala graduada, o como los que sean de apreciación discrecional por el Tribunal.

8-4.—Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicarán en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, la relación de admitidos y excluidos en el Concurso.

8-5.—Los concursantes que se consideren indebidamente excluidos podrán reclamar contra la exclusión, en el plazo de quince días, a contar del de la publicación de la exclusión en el *Boletín Oficial del Estado*.

NOVENA

9-1.—Terminado el plazo de reclamaciones, sin que se hayan formulado o resueltas éstas, el Tribu-

nal se reunirá y, previo examen de las documentaciones aportadas, formulará propuesta unipersonal, que vinculará al Excmo. Ayuntamiento de León, salvo que éste estimara una irregularidad grave en la práctica y tramitación del Concurso.

9-2.—El concursante propuesto por el Tribunal, deberá presentar dentro de los treinta días hábiles siguientes al en que se le notifique la formulación de la propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, con la advertencia de que, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente acreditada, si no se presentara la documentación en el mencionado plazo, el concursante no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones que a él se refieren, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir, por falsedad cometida en la instancia solicitando tomar parte en el Concurso.

9-3.—Para el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor del concursante que siga en calificación al primeramente propuesto.

9-4.—Los funcionarios en servicio activo podrán sustituir las certificaciones acreditativas de buena conducta, carencia de antecedentes penales y capacidad para el ejercicio de cargos públicos por otra expedida por la Corporación u Organismo de quien dependa, acreditando su condición y conducta observada.

DECIMA

10-1.—El Tribunal adoptará las provisiones necesarias para la aplicación de las bases reguladoras del Concurso así como para resolver cualquier duda que pudiera surgir antes de formular la propuesta, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 27 de junio de 1968 y en el de Funcionarios de Administración Local.

UNDECIMA

11-1.—De acuerdo con lo establecido en el Decreto de 27 de junio de 1968, estas bases podrán ser impugnadas dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se publique el anuncio de las mismas en el *Boletín Oficial del Estado* o de la inserción de ellas en el de la provincia.

DUODECIMA

12-1.—Se aplicará a este Concurso, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y en el Decreto regulador de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, a los efectos reglamentariamente establecidos, en orden a que los aspirantes interesados puedan tomar parte en el concurso de méritos citado, en el plazo y bajo las condiciones establecidas anteriormente.

León, 19 de abril de 1972.—El Alcalde, (ilegible).

2512 Núm. 982.—2.079,00 ptas.

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

RELACION de solicitudes admitidas y excluidas para tomar parte en la oposición de la plaza de Auxiliar de este Ayuntamiento, que se hace público para que puedan presentarse las reclamaciones en plazo de quince días.

Admitidos:

Calvo Calzado, Tomasa
Prieto Jaular, Jesús Manuel
Campo Ortega, M.^a del Carmen
López Melón, Fabio José
Fernández Rodríguez, M.^a Luisa
Velado Merino, Jesús Angel
Jaular Fernández, José
Aguas Díaz, M.^a del Carmen
Guayo Esgueva, Yolanda
Tascón Manovel, Emiliano
Fidalgo González, José

Excluidos:

Alegre Pérez, Agustín, por presentar la solicitud fuera de plazo, no cumplir las condiciones de edad señaladas por la norma 10 de las bases de la convocatoria y no adaptarse la instancia al modelo oficial.

Valencia de Don Juan, 20 de abril de 1972.—El Alcalde, Angel Penas Goás.

2513 Núm. 969.—165,00 ptas.

Ayuntamiento de Carrizo

Por D. Bernardo Prado Fernández, vecino de Carrizo de la Ribera (León), en nombre propio, se ha solicitado licencia municipal de apertura de un establecimiento dedicado a Cafetería «Elvinar»-Club, con emplazamiento en la calle Avda. del Generalísimo, en esta villa de Carrizo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan

formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Carrizo de la Ribera, 20 de abril de 1972.—El Alcalde (ilegible).

2521 Núm. 970.—132,00 ptas.

Ayuntamiento de Astorga

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir para construcción y explotación de un bar restaurante en el Complejo Polideportivo municipal, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los interesados y formularse las observaciones pertinentes.

Astorga, 20 de abril de 1972.—El Alcalde Acctal. (ilegible). 2451

**

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir para el concurso de adjudicación de los servicios de limpieza municipal, domiciliaria de basuras, y viaria, queda expuesto al público por plazo de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los interesados y formularse las observaciones pertinentes.

Astorga, 20 de abril de 1972.—El Alcalde Acctal. (ilegible). 2452

Ayuntamiento de Ponferrada

Por D. Luis Guerrero Campelo, actuando en su propio nombre y representación, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de «Calderería menor», con emplazamiento en Barrio de Cuatrovientos, calle Los Dolores, s/n., esquina calle Cervantes, núm. 14.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 21 de abril de 1972.—El Alcalde, Luis García Ojeda.

2483 Núm. 959.—132,00 ptas.

Ayuntamiento de Saelices del Río

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, el proyecto de presupuesto extraordinario para la financiación de la obra de reparación del camino vecinal de Villamartin de Don Sancho a Cea, en la parte que corresponde a este municipio, estará de ma-

nifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Saelices del Río, 19 de abril de 1972.
El Alcalde, Martín Vega. 2474

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Luis Alfonso Pazos Calvo, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan, con el número 56/70, autos de juicio ordinario de menor cuantía a instancia de D. Antonio León Domínguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador don Bernardo Rodríguez González, contra D. Manuel Moral Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Domiz-Sobradelo de Valdeorras, representado por el Procurador D. Antonio López Rodríguez, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, que se encuentran en periodo de ejecución de sentencia por la vía de apremio he acordado por resolución de esta fecha sacar a pública subasta por vez primera, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del demandado para responder de la suma de sesenta y nueve mil novecientas noventa y nueve pesetas, a cuyo pago fue condenado, y veinticinco mil pesetas más fijadas para intereses, gastos y costas.

1.—Una máquina cortadora de pizarra, marca Oluzola, tipo A, con motor eléctrico de 15 H. P., con cabezal y carro automático con movimiento longitudinal y transversal para disco de diamante de 500 mm. Valorada en noventa mil pesetas.

2.—Un grupo electrógeno con motor Pegaso, marca Otero, para corriente de 220 y producción de 65 Kw. Valorado en cien mil pesetas.

3.—Un compresor marca Samur, con motor eléctrico de 15 H. P. Valorado en treinta mil pesetas.

4.—Una cinta transportadora marca Humsa, de doce metros de longitud, con banda nervada de 400 mm. de ancho, sin motor. Valorada en quince mil pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintitrés de mayo próximo, a las once horas, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o estableci-

miento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ponferrada, a quince de abril de mil novecientos setenta y dos. Luis Alfonso Pazos Calvo.—El Secretario (ilegible).

2547 Núm. 985.—429,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don Jesús-Damián López Jiménez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 10 de 1972 seguidos a instancia de don Fidel González Fernández, mayor de edad, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador don Francisco González Martínez, contra don Manuel Redondo Vázquez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, sobre reclamación de cantidad, hoy en periodo de ejecución de sentencia, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a segunda y pública subasta por término de ocho días en cuanto a los bienes muebles y por el de veinte por lo que se refiere a los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación pericial que sirve de tipo, los bienes embargados al demandado que a continuación se describen:

1.—Un televisor marca "Fercu", de 19 pulgadas, con su estabilizador incorporado. Tasado pericialmente en diecisiete mil seiscientas pesetas.

2.—Una cafetera marca "Pavoni", de dos brazos, de color rojo y chapado, tipo P-60. Tasada pericialmente en veintisiete mil cuatrocientas pesetas.

3.—Un molinillo de café, eléctrico, para el servicio del bar, marca "Pavoni". Tasado en nueve mil seiscientas pesetas.

4.—Un "Turmix" de litro, eléctrico. Tasado en dos mil cuatrocientas pesetas.

5.—Una cámara frigorífica o botellero eléctrico de unos cien litros de capacidad. Tasada en seis mil pesetas.

6.—Un tocadiscos estereofónico, marca "Colster", de dos altavoces. Tasado en nueve mil seiscientas pesetas.

7.—Una estufa de butano, marca "Corcho", de tres fuegos, en estado seminueva, con su bombona incorporada. Tasada en dos mil quinientas pesetas.

8.—Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio denominado "Bar Lugues", sito en la planta baja izquierda entrando de la casa número 7 de la calle Capitán Cortés, de Ponferrada, inmueble propiedad de doña Francisca Rodríguez Fernández, residente en Madrid, y por el que satisface cinco mil pesetas mensuales de renta, con su instalación y mobiliario integrado por mostrador, estanterías, cinco mesas y dieciséis sillas tapizadas en skay y seis banquetas de mostrador. Tasados dichos derechos en cuatrocientas mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, sito en la calle Queipo de Llano núm. 1, el día ocho de junio próximo, a las once treinta horas de su mañana, previniéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, con la rebaja del veinticinco por ciento, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la expresada rebaja del veinticinco por ciento; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; y que, por lo que se refiere a los derechos de traspaso del local de negocio el adquirente contrae la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año y destinarlo durante este tiempo por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Dado en Ponferrada a veintidós de abril de mil novecientos setenta y dos.—Jesús-Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible).

2541 Núm. 975.—616,00 ptas.

Cédula de citación

En virtud de lo ordenado en juicio de faltas núm. 159/72, sobre accidente de circulación y posteriores lesiones de Obdulia Álvarez del Río, de 62 años, viuda y vecina de Viñales, actualmente en ignorado paradero, se cita a la misma para que el día ocho de mayo a las doce treinta horas, y con las pruebas de que inerte valerse, comparezca en el Juzgado Municipal de Ponferrada, como perjudicada para celebración del juicio, con apercibimiento de que en otro caso la parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 22 de abril de 1972.—El Secretario (ilegible). 2537